

MINISTERIO DE EDUCACION

16411 REAL DECRETO 1574/1980, de 4 de julio, por el que se crea un Centro estatal de Formación Profesional en Málaga y se transforman las secciones de Formación Profesional de primer grado de Murcia, Laredo y Cuéllar en Centros Nacionales de Formación Profesional.

Entre los fines señalados por la vigente Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa figura en su artículo dos punto uno el deber del Estado de proporcionar a los españoles una formación profesional que les capacite para una tarea útil para sí mismos y para la sociedad, además de posibilitar su formación integral y la continuidad de sus estudios dentro del sistema educativo vigente.

Para el cumplimiento de tales objetivos, así como para atender al creciente interés de la sociedad por esa clase de enseñanza, importante por sí misma dentro del actual sistema educativo español, tanto por lo que representan en el orden académico como en el social, es indispensable incrementar el actual número de Centros Nacionales de Formación Profesional.

En consecuencia, una vez realizados los pertinentes estudios económico-sociales de las zonas en que con mayor intensidad se presentan los problemas de escolarización, para resolverlos en la medida que lo permiten los recursos de todo orden disponibles al efecto, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarto c) y ciento treinta y dos punto cuatro de la precitada Ley, hay que proceder a la creación de Centros, en las localidades que luego se detallan, para escolarizar al alumnado que, al término de la Educación General Básica, desee o deba continuar necesariamente sus estudios en el nivel de Formación Profesional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de julio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en la localidad de Málaga un Centro Nacional de Formación Profesional.

Artículo segundo.—Se transforman las actuales secciones de Formación Profesional de primer grado existentes en las localidades de Murcia, Laredo (Santander) y Cuéllar (Segovia) en Centros Nacionales de Formación Profesional, quedando suprimidas las actuales secciones a partir de la puesta en funcionamiento de los Centros que se crean, en los cuales se integrarán.

Artículo tercero.—El Ministro de Educación adoptará las medidas precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Real Decreto y determinará en cada caso la fecha en que deban comenzar su funcionamiento, los grados, ramas, profesiones y especialidades que deban impartirse, así como la plantilla de personal docente, administrativo y subalterno para el desarrollo de sus actividades.

Dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación,
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

16412 REAL DECRETO 1575/1980, de 4 de julio, por el que se transforman los Centros Nacionales de Formación Profesional de primero y segundo grados de Manresa y Villanueva y Geltrú (Barcelona), Armilla (Granada), Madrid-Parque Aluche, Madrid-Palomeiras Vallecas, Reus (Tarragona) y Talavera de la Reina (Toledo) en Institutos Politécnicos Nacionales.

Prevista en el Decreto setecientos siete/mil novecientos setenta y seis, de cinco de marzo («Boletín Oficial del Estado» del doce de abril siguiente) la nueva figura de los Institutos Politécnicos como eje institucional para la implantación y desarrollo de la Formación Profesional en sus diversos grados y concretadas en el Decreto setecientos noventa y ocho/mil novecientos setenta y cinco, de veintiuno de marzo («Boletín Oficial del Estado» de dieciocho de abril), las competencias, funciones y requisitos para la creación de estos Institutos y dado que los Centros Nacionales de Formación Profesional de primero y segundo grados de Manresa, Villanueva y Geltrú, Armilla, Madrid-Parque Aluche, Madrid-Palomeiras Vallecas, Reus y Talavera de la Reina reúnen cuantos requisitos pueden ser exigibles para su transformación en Institutos Politécnicos, tanto por sus instalaciones y número de alumnos como en consideración a su situación geográfica al hallarse enclavados en cabezales de importantes zonas, parece conveniente llevar a cabo las mencionadas transformaciones con objeto de que contribuyan a facilitar el desarrollo de la Formación Profesional en sus ámbitos de influencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación, de conformidad con lo autorizado en la disposición transitoria segunda de la Ley General de Educación y en el Decreto sete-

cientos siete/mil novecientos setenta y seis, de cinco de marzo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de julio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se transforman los Centros Nacionales de Formación Profesional de primero y segundo grados de Manresa y Villanueva y Geltrú (Barcelona), Armilla (Granada), Madrid-Parque Aluche, Madrid-Palomeiras Vallecas, Reus (Tarragona), y Talavera de la Reina (Toledo) en sendos Institutos Politécnicos Nacionales.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación se adoptarán las medidas precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación,
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

16413 ORDEN de 28 de mayo de 1980 por la que se crean, a partir del curso 1980-1981, en las localidades de Cehegín y San Javier, sendas Secciones de Formación Profesional de primer grado.

Ilmo. Sr.: Con el fin de satisfacer la necesidad de puestos escolares de Formación Profesional, con la previsión a que se refiere el artículo 40 de la Ley General de Educación y las específicas de la zona, así como lo establecido en el artículo 30 del Decreto 707/1978, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril siguiente),

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Delegación Provincial de Murcia y teniendo en cuenta que por las respectivas Corporaciones Municipales han sido facilitados locales suficientes, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Se crean en las localidades que a continuación se relacionan sendas Secciones de Formación Profesional de primer grado, en las que se cursarán las enseñanzas de Formación Profesional que para cada una de ellas se expresan:

1. Cehegín.—Primer grado en las profesiones de Electricidad y Mecánico Agrícola, de las ramas de Electricidad y Agraria, dependiente del Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados, de Caravaca de la Cruz.

2. San Javier.—Primer grado en las profesiones de Clínica y Mecánico Agrícola, de las ramas Sanitaria y Agraria, dependiente del Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados, de San Pedro del Pinatar.

Al frente de las mismas habrá un Profesor que actuará como Profesor-Delegado del Centro estatal del que dependen y que será nombrado por el Delegado provincial del Departamento en la forma reglamentaria.

Segundo.—Los gastos de material fungible, inventariable y mobiliario, serán satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar o del Patronato de Promoción de la Formación Profesional. Los gastos de funcionamiento no incluidos entre los ya citados serán sufragados por los Ayuntamientos de las localidades arriba mencionadas.

Tercero. Las citadas Secciones entrarán en funcionamiento a partir del próximo curso académico 1980-81.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para tomar todas las medidas que considere necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto por la presente se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

16414 ORDEN de 30 de mayo de 1980 por la que se crea a partir del próximo curso académico 1980-81, una Sección de Formación Profesional de primer grado en la localidad de Sangenjo-Villalonga (Pontevedra).

Ilmo. Sr.: Con el fin de satisfacer la necesidad de puestos escolares de Formación Profesional de primer grado, con la previsión a que se refiere el artículo 40 de la Ley General de Educación y las específicas de la zona, así como lo establecido en el artículo 30, del Decreto 707/1978, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril siguiente),

Este Ministerio de acuerdo con el informe emitido por el Delegado provincial de Pontevedra, y teniendo en cuenta, que en la localidad donde va a funcionar la sección de Formación Profesional, existe un edificio construido expresamente para impartir estas enseñanzas, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Se crea, a partir del próximo curso académico 1980-81, en la localidad de Sangenjo-Villalonga una sección de Formación Profesional de primer grado, dependiente del Insti-

tuto Politécnico Nacional de Pontevedra y en la que se cursarán las enseñanzas de Formación Profesional de primer grado en las ramas Administrativa y Comercial, profesión Administrativa y Automoción, profesión de Mecánica del Automóvil.

Segundo.—Los gastos de personal docente que origine el funcionamiento de la citada sección, serán sufragados por el Patronato de Promoción de la Formación Profesional, con cargo a su presupuesto. Igualmente los gastos de material fungible, inventariable y mobiliario serán satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar o del citado Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

Tercero.—Al frente de la Sección habrá un Profesor que actuará como Profesor-Delegado del Centro estatal del que depende y que será nombrado por el Delegado provincial del Departamento en la forma reglamentaria.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para determinar la fecha de entrada en funcionamiento de la Sección, así como para tomar todas las medidas que considere necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto por la presente se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

16415 *ORDEN de 30 de mayo de 1980 por la que funcionará a partir del curso 1980-1981, en el Centro de Enseñanza General Básica de la localidad de San Juan (Alicante), una Sección de Formación Profesional de primer grado.*

Ilmo. Sr.: Con el fin de satisfacer la necesidad de puestos escolares de Formación Profesional de primer grado, con la previsión a que se refiere el artículo 40 de la Ley General de Educación y las específicas de la zona, así como lo establecido en el artículo 30 del Decreto 707/1976 de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril siguiente),

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por la Delegación Provincial de Alicante, ha tenido a bien disponer:

Primero.—En el Centro de Enseñanza General Básica de la localidad de San Juan funcionará una Sección de Formación Profesional de primer grado, en la que se cursarán las enseñanzas de Formación Profesional de primer grado en las ramas Administrativa y Comercial, profesión Administrativa, e Imagen y Sonido, profesión de Imagen y Sonido, dependiente del Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Alicante.

Segundo.—La citada Sección entrará en funcionamiento a partir del próximo curso académico 1980-81.

Tercero.—Los gastos de material fungible, inventariable y mobiliario que origine el funcionamiento de la citada Sección, serán satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar o del Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

Cuarto.—Al frente de la Sección habrá un Profesor-Delegado que dependerá orgánicamente del Director del Centro de EGB y funcionalmente del Director del Centro Oficial de Formación Profesional a que se halla adscrito. Dicho Profesor-Delegado será nombrado por la Delegación Provincial en la forma reglamentaria.

Quinto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para determinar la fecha de entrada en funcionamiento de la Sección, así como para tomar todas las medidas que considere necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto por la presente se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

16416 *ORDEN de 31 de mayo de 1980 por la que se modifica la Orden de 30 de noviembre de 1979 referida al Centro no estatal de Formación Profesional de primero y segundo grados homologados, «Estudios Freta», de Calella (Barcelona).*

Ilmo. Sr.: Por Orden de 30 de noviembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero de 1980) se concedió la autorización definitiva al Centro no estatal de Formación Profesional de primero y segundo grados homologado, «Estudios Freta», de Calella (Barcelona), con el reconocimiento de diversas enseñanzas pero sin incluir la de la rama Sanitaria, profesión Clínica, de

primero, no obstante figurar en el expediente por el que en su día se le concedió la previa a que se refiere el artículo 5.º del Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio);

Teniendo en cuenta la circunstancia expuesta que se recoge en los informes y propuesta correspondiente,

Este Ministerio ha resuelto que: modificada la citada Orden de 30 de noviembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero de 1980), con la inclusión en el cuadro de enseñanzas aprobadas de las de la rama Sanitaria, profesión Clínica, de primer grado, en el Centro no estatal de Formación Profesional de primero y segundo grados homologado, «Estudios Freta», de Calella (Barcelona), con iguales efectos académicos y administrativos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

16417 *ORDEN de 2 de junio de 1980 por la que se concede autorización definitiva y homologación provisional a los Centros de BUP que se citan.*

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes promovidos por los Centros que se relacionan en solicitud de autorización definitiva para la apertura de Centros no estatales de Bachillerato y la clasificación provisional correspondiente;

Resultando que los expedientes han sido debidamente tramitados por las Delegaciones Provinciales y favorablemente informados por la Inspección Técnica, la Oficina Técnica de Construcciones y las mismas Delegaciones que los elevan con la documentación necesaria.

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Decreto 855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), Ordenes ministeriales de 22 de marzo, 12 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 18) y 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27);

Considerando que se cumplen los requisitos exigidos por la Ley y que los informes y documentos aportados, se deduce que los Centros se hallan dispuestos para la apertura y funcionamiento con arreglo a la normativa vigentes,

Este Ministerio ha resuelto conceder las solicitadas autorizaciones definitivas para la apertura y funcionamiento de los Centros no estatales de Bachillerato que se relacionan a continuación:

Provincia: Barcelona.—Municipio: San Justo Desvern.—Localidad: San Justo Desvern.—Denominación: «La Miranda». Domicilio: Calle Dos de Mayo, 7 y 11.—Titular: Pedro Sureda Huix.

Autorización definitiva y clasificación provisional por dos años como Centro homologado de BUP con ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares.

Provincia: La Coruña.—Municipio: Betanzos.—Localidad: Betanzos.—Denominación: «Nuestra Señora del Carmen». Domicilio: Plaza de España, 38.—Titular: Patronato Grande Obra de Atocha.

Autorización definitiva y clasificación provisional por dos años como Centro homologado de BUP con tres unidades y capacidad para 120 puestos escolares.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

16418 *ORDEN de 5 de junio de 1980, por la que se revoca la autorización para impartir las enseñanzas de BUP al Centro no estatal «Cristo Rey» de Sardanyola (Barcelona).*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente correspondiente al Centro de Bachillerato Unificado Polivalente «Cristo Rey», de Sardanyola (Barcelona), debidamente informado por la respectiva Inspección de Distrito y Delegación Provincial;

Resultando que dicho Centro de BUP fue creado en virtud de expediente de transformación de la correspondiente y ya extinguida Sección Filial y en virtud de tal carácter fue subvencionado por el Estado;

Resultando que dicho Centro fue en su día clasificado provisional y definitivamente para impartir Bachillerato;

Resultando que el Centro mencionado no ha hecho uso de su clasificación en la forma prevista por la legislación vigente interrumpiendo las actividades docentes del nivel de BUP en los locales vinculados expresamente a Bachillerato por el propio interesado, según consta en el expediente de clasificación definitiva que en su momento presentó, sin que de forma voluntaria solicitase la oportuna autorización para el cese legal que corresponde en tales casos;